

Luis Danny Freire Chamba.
 Juan Carlos Ancajima Dávila.
 Juan de la Rosa Ancajima Morales.
 Miguel Ángel Ancajima Dávila.
 Luis Patricio Ordóñez Escobar.
 Nicolae Stan.
 Marcos Gabriel Stan.
 Simona Costin.
 Christian Ed. Bernales Vargas.
 Svetlin Ivanov Zgurovski.
 Paola Adriana Estévez Aguirre.
 Viorica Pascariu.
 Yuanzan Zhang.
 Shalva Gelashvili.
 Cristian Ioan Catalisan.
 Judith Amarilis Cuevas Cuevas.
 Ioana Oltean.
 Farid Latrache.
 Nicoleta Rotaru.
 Razvan Cristea.
 Daniela Ristea.
 Mihaela Maxiniuc.
 Daniel Alin Campan.
 Iulian Tarcatu.
 Rachid Lyettefti.
 Jorge Aníbal Moposita Analuisa.
 Getafe, a 21 de octubre de 2009.—El jefe de Negociado, Rafael Jerez Carnicero.

(02/12.213/09)

HORCAJO DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento del día 2 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de adjudicar provisionalmente la obra denominada “Mejora en las infraestructuras turísticas municipales 2009”, en Horcajo de la Sierra, a don Julio Ramírez Uceda, con número de identificación fiscal 51417078-A, por la cantidad de 63.241,87 euros, IVA incluido.

Se expone al público dicho acuerdo por espacio de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que todos aquellos que lo consideren puedan presentar reclamaciones, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Horcajo de la Sierra, a 10 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Raúl Andrés Martín.

(02/12.836/09)

LEGANÉS

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP-2, “Ampliación del Portillo”, del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, promovido por la junta de compensación del referido sector, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Aceptar la sustitución por su equivalente económico de parte de los terrenos edificables en los que se materializa el 10 por 100 del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita.

Tercero.—Requerir a los interesados para que procedan a la protocolización del documento, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, previo ingreso del importe del equivalente económico aceptado en la Delegación de Hacienda y Patrimonio Municipal, y al objeto de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Leganés.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés y en un periódico de difusión corriente en la lo-

calidad, así como notificarlo individualizadamente a todos los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que resulten procedentes; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 108 del mismo texto legal.

Quinto.—Incorporar al patrimonio municipal del suelo, para afectarlos a los usos previstos en el plan, los terrenos que por ser de cesión gratuita y obligatoria quedan cedidos de derecho al municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con la legislación urbanística vigente, significando que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de interposición de recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa en el plazo de un mes, o su desestimación presunta en el plazo de seis meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 13 de diciembre.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente en defensa de sus derechos (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Leganés, a 14 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo e Industrias, Raúl Calle Gallardo.

(02/12.406/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de agosto de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Adjunto remito texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento legal.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios u otros establecimientos.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen u ocupen viviendas y locales ubicados, en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso preario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones*.—No se concederá exención o bonificación alguna en la exención de la presente tasa, excepto a la Compañía Telefónica Nacional de España en los términos establecidos en la Ley 15/1987.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe a) Viviendas: por cada vivienda: 27 euros. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe b) Establecimientos y locales comerciales y mercantiles: 50 euros.

Epígrafe c) Bares, tabernas, restaurantes y cafeterías: 60 euros.

Epígrafe d) Establecimientos especiales (rurales y deportivos): 150 euros.

Epígrafe e) Grandes establecimientos (banquetes y eventos sociales): 600 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año completo.

4. Punto limpio: La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipos material	Furgoneta pequeña (hasta 3 m ³) (euros)	Furgón mediano (hasta 8 m ³) (euros)	Furgón grande (más de 8 m ³) (euros)
Escombros	10	30	40
Restos de poda	25	70	100
Voluminosos y muebles	25	70	100
Maderas	35	90	140
Aparatos eléctricos y electrónicos	80	200	1.500
Plásticos	15	45	65

Art. 7. *Devengo*.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, independientemente de su utilización.

2. Establecido el servicio y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación.

Art. 8. *Normas de gestión*.—1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Las declaraciones referentes a cambios de contribuyentes surtirán efectos en el período siguiente que corresponda al período que satisfagan.

3. Cuando se comuniquen bajas de contribuyentes que impliquen alta de otros contribuyentes, se deberá acompañar dicha alta, sin cuyo requisito no tendrá efectividad la baja.

4. La Administración municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas o barrios, etcétera, notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados, no obstante a los contribuyentes, a facilitar los datos o documentos necesarios para ello.

5. En las altas y bajas se prorrateará por trimestres.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Derecho supletorio.—En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley Presupuestaria, Legislación de la Comunidad Autónoma y ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(03/35.757/09)

LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2009, ha adoptado el acuerdo de aprobar los documentos para los informes previos de análisis ambiental y de impacto territorial (memoria de ordenación) del Plan General de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias. De conformidad con lo estipulado en el artículo 56.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública por el período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que el expediente pueda ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

Lozoyuela, a 27 de octubre de 2009.—El alcalde, José Antonio Herranz Hernanz.

(03/35.786/09)

MAJADAHONDA

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose intentado la notificación a los interesados que se relacionan sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, de conformidad con los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones